

**Inhibición al tribunal sentenciador por ser competente para resolver de los recursos de apelación sobre clasificación Regresión de grado.**

La disposición adicional quinta de la L.O.P.J., en su redacción por L.O. 5/03 de 27 de Mayo, atribuye al tribunal sentenciador, equiparando a estos efectos los tribunales unipersonales y lo colegiados, la competencia para conocer de las apelaciones contra resoluciones del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en materia de clasificación de presos, equiparación que llega al punto de que incluso en caso de pluralidad de penas conocerá el Juzgado o Tribunal sentenciador que haya impuesto la más grave, y si hay varias de igual gravedad, el último en sentenciar, sin acepción ni distingo alguno de rango jerárquico. En consecuencia, como quiera que el Tribunal sentenciador que ha impuesto la pena más grave es el Juzgado de lo Penal X (Causa X) procede inhibirse del conocimiento de los hechos y las presentes actuaciones a favor de dicho órgano a quien se remitirá el expediente integro con testimonio del presente auto, luego de su notificación al Ministerio Fiscal y al apelante. **AP Sec. V, Auto 1967/2016, de 15 de Abril de 2016. JVP 6 de Madrid.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de  
Abogados de Madrid.